

BOLETIN

OFICIAL



PROVINCIA DE GUADALAJARA.

ESTE PERIÓDICO SALE TRES VECES CADA SEMANA.—A 5 REALES AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PORTE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

PORTE OFICIAL.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

Contabilidad.—Circular.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, procederán en todo el corriente mes á practicar la liquidacion de los documentos de Vigilancia pública y entregar el importe de los expendidos y los documentos sobrantes á los de los pueblos cabezas de partido, donde los recibieron y tienen su cargo; y se previene á estos, que á la mayor brevedad se presenten en la Recaudacion Administracion principal de los ramos de Gobernacion de esta provincia, á recibir, los documentos de la misma especie suficientes para proveer á los pueblos de sus respectivos partidos en el año próximo de 1854.—Guadalajara 22 de diciembre de 1853.—José María Jaúdenes.

HACIENDA.

Por circular de 14 de octubre último publicada en el Boletín oficial, núm. 124 del 17 de dicho mes, se previno á los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia re-

mitieran á este Gobierno los estados de que en la referida circular se hace mérito, comprendiendo en ellos todos los depósitos necesarios que estuvieren pendientes y constituidos, ya en sus respectivas depositarias, ya en poder de corporaciones y personas particulares, y como á pesar del mucho tiempo transcurrido hayan dejado de cumplir con la referida disposicion los de los pueblos que á continuacion se espresan, no puedo menos de advertirles el descubierto en que se encuentran, encargandoles muy terminantemente remitan á este Gobierno los antedichos estados en la forma que se les previno, dentro del improrrogable término de tercero dia, en el concepto de que si alguno descuidare este servicio, como hasta aqui, me verá precisado aunque con sentimiento á espedir á su costa comisionado que pasará á recoger el citado documento, ó bien le sera impuesta aquella multa á que su reiterada inobediencia diere lugar. Guadalajara 24 de diciembre de 1853.—José María Jaúdenes.

Nota de los pueblos de que se hace mérito en la anterior circular.

- Abanades.
- Albendiego.
- Alique.
- Alobera.
- Anquejilla Seca.
- Arbeteta.
- Balconete.
- Berninches.
- Brihuega.
- Bustares.
- Cabezadas.
- Castejon de Henares.
- Cendejas del medio.
- Chequilla.
- Chiloeches.
- Cifuentes.
- Cinco villas de Alcañiz.
- Ciruelas.
- Congostrina.
- Cortes.
- Drieves.
- El Cardoso.
- Estables.
- Fuentelahiguera.
- Fuentenovilla.
- Fuentes.

Pueblos.

- Gajanejos.
- Calápagos.
- Hiendelaencina.
- Hontova.
- Horche.
- Illana.
- La Huerce
- La Olmeda del Estremo.
- La Olmeda de Jadraque.
- La Puerta.
- Loranca de Tajuña.
- Madrigal.
- Majaelrayo.
- Málaga.
- Mirabueno.
- Mohernando.
- Molina.
- Pajares.
- Pareja.
- Peralveche.
- Recuenco.
- Robledo.
- Rueda.
- Salmeron.
- Sauca.
- Sotoca.
- Taracena.
- Tomellosa.
- Torija.
- Torre Cuadrada de los Valles.
- Torresabián.
- Torrevaldealmendras.
- Valdegrudas.
- Valdeoches.
- Valdenuño Fernandez.
- Valdepeñas.
- Valdesotos.
- Veguillas.
- Viana de Jadraque.
- Villanueva de Alcoron.
- Villanueva de Algecilla.
- Villaseca de Henares.
- Villaverde del Ducado.
- Zarzuela de Jadraque.

D. José María Jaúdenes, Gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III etc. y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Martín Laso, vecino de Hiendelaencina y residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de once de setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos, registrando una mina de hierro argentífero y otros minerales llamada *Dulce Alianza*, sita en el paraje del Arroyo de la Mata, debajo de la Ren de Prado Redonda, término de Gascuña, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece á comun de vecinos, y linda saliente cerro de Santa Ana; Poniente cerro detras de la Casilla Norte el Gustar y Mediodía arroyo de la Mata.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de dos pertenencias pedidas, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de abril de 1849.

Guadalajara 23 de diciembre de 1853.—José María Jaúdenes.

D. José María Jaúdenes, Gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, etc. y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Atanasio Baraona, vecino de Jadaque y residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de veinte y ocho de julio de mil ochocientos cincuenta y dos, registrando una mina de hierro argentífero y otros metales, llamada *Oliveros de Castilla*, sita en el paraje de la Solana de Torre Enebro y de Saelices, término de Palmaces, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece á comun de vecinos, y linda Saliente, camino que vá de Palmaces á Rebollosa, Poniente, Taina de Simon Magro y Fuente de Saelices, Mediodía, Solana de dicho Saelices, y Norte, Pradera del Arriel y Fuente del mismo nombre.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de dos pertenencias pedidas, he decretado la admision del indicado registro acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de abril de 1849.

Guadalajara 23 de diciembre de 1853.—José María Jaúdenes.

D. José María Jaúdenes, Gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Francisco Sauch, vecino de Hiendelaencina, y residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de once de diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos, registrando una mina de hierro argentífero al parecer, llamada *Enriqueta*, sita en el paraje de Peña blanca, término de Robledo, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece al comun de vecinos, y linda Poniente, Praderas largas y la Fuente del puerco: Saliente, el Cerro majada cerones: Mediodía, la Humbria del Barranco de la Peña: Norte, los Lamederos.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral y terreno franco para la demarcacion de una pertenencia pedida, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de abril de 1849.

Guadalajara 24 de diciembre de 1853.—José María Jaúdenes.

D. José María Jaúdenes, Gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por Mariano Cid, vecino de Almiruete y residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de veinte y tres de octubre de mil ochocientos cincuenta y dos, registrando una mina de hierro argentífero y otros metales, llamada *San Francisco*, sita en el paraje de Yubillo del hierro, término de Almiruete, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece á comun de vecinos, y linda Saliente, Huerto de Mariano Serrano;

Mediodía, Barranco de dicho sitio; Poniente, Cerrajos de donde estuvo la Casilla; y Norte, Colmenar de San Pedro.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de dos pertenencias pedidas, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de abril de 1849.

Guadalajara 24 de diciembre de 1853.—José María Jaúdenes.

D. José María Jaúdenes, Gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Gerónimo Heredia, vecino de Cifuentes, y residente en Hiendelaencina, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de diez y siete de agosto de mil ochocientos cincuenta y dos, registrando una mina de hierro argentífero y otros metales, llamada *Protectora*, sita en el paraje de Cerrada del pueblo de Villares, término de Villares, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece al comun de vecinos, y linda al Poniente, heredad de Braulio Llorente; Saliente, heredad de Cipriano Llorente; Mediodía, la misma Cerrada; y Norte, Solada del Soladillo.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de dos pertenencias pedidas, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de abril de 1849.

Guadalajara 24 de diciembre de 1853.—José María Jaúdenes.

Administracion principal de Hacienda Pública.

Contribucion industrial.

Al recomendar á los Sres. Alcaldes de esta Provincia el pronto envio de las matrículas del Subsidio; respecto de los que se encuentran en descubierto de este servicio, he creido de mi deber encargarles:

1.º Que dichos documentos deban redactarse en papel del sello de oficio segun está prevenido, y no en papel comun.

2.º Que deben venir estendidos en pliego abierto, ó apaisado, para que guarden todas las matrículas la debida uniformidad.

3.º Que las cantidades que figuren por recargo para arbitrios municipales no deben esceder como maximum del

25 por 100, ó sea la cuarta parte del importe de las cuotas, como asi lo ha ordenado la Direccion general de Contribuciones, en circular de 3 de noviembre último, aunque sea mayor la cantidad designada por el Sr. Gobernador.

Guadalajara 18 de diciembre de 1853.—José Alvarez.

PARTE NO OFICIAL.

AGRICULTURA.

(Vease el número 153.)

Las que son contagiosas pueden atribuirse á los vicios del aire: los malos alimentos y los trabajos excesivos que se exigen de ciertos animales, pueden favorecer esta causa, aumentar esta disposicion y hacer mas funestas las impresiones de estos miasmas contagiosos contenidos en el aire.

La supresion de las excreciones, y principalmente de la traspiracion, es una causa frecuente de las enfermedades inflamatorias: porque el paso del calor al frio detiene é impide el sudor y la traspiracion insensible; y puede ocasionar la inflamacion, pero no excitará una pleuresia sino en los animales que tengan disposicion á ella; en los demás producirá tos, romadizos y catarros, efecto frecuente y natural de la supresion de la traspiracion pulmonar, por el poco cuidado que tienen los hombres con los animales, y aun muchas veces con ellos mismos. Observaremos aunque en una constitucion epidémica las diferentes especies de animales no son acometidos de la misma enfermedad inflamatoria, pues los caballos padecen vértigo, las ovejas viruela, etc.

De modo que si los que cuidan los animales perciben que experimentan indisposicion, y que se resienten de alguna parte antes que la enfermedad se haya declarado, será ella la que mas padezca, porque tendrá una disposicion anterior y una debilidad natural, que determinará hácia aquel punto el principal esfuerzo de la enfermedad.

Finalmente se puede creer que la disposicion inflamatoria que está en la sangre, impedida hasta cierto punto y puesta en accion por alguna causa primitiva accidental, excitará su movimiento intestino de putrefaccion, aumentará su circulacion y animará la contraccion de los órganos vitales: inflamada la sangre de esta modo, y movida con rapidez, acude con mas esfuerzo á las partes que están dispuestas y acaso descarga en ellas una parte de la materia inflamatoria. Parece en efecto que estas inflamaciones de las visceras ó de otras partes, son unos depósitos saludables, aunque inflamatorias; y lo que prueba que las visceras en estas enfermedades estan realmente inflamadas es que se observan en ellas todos los signos de inflamacion, las mismas terminaciones por supuracion, induracion y gangrena que en la inflamacion externa.

La parte en que se haga la inflamacion decidirá del número y cualidad de los sintomas; así la inflamacion de la sustancia del cerebro, conocida bajo el nombre de *vértigo*, irá acompañada de extrema debilidad, de delirio continuo; pero sordo y tran-

quilo, de pérdida de sensación y movimiento, á excepción de una agitación involuntaria de las extremidades y de la cabeza; todos estos síntomas dependen de la secreción turbada é interceptada del fluido nervioso. Pero si la inflamación ocupa las membranas extremadamente sensibles que envuelven el cerebro, producirá por razón de la sensibilidad de los síntomas mas agudos, un delirio mas fuerte, etc. Si ataca al caballo esta especie de inflamación, se le dá el nombre de vértigo, y si al buey el de pasmo.

En cuanto al diagnóstico de las enfermedades inflamatorias, es fácil asegurarse de su presencia, por lo que acabamos de exponer; y el distinguir las diferentes especies, por los signos que le son propios, podemos instruirnos de las causas que han dispuesto, producido y escitado estas enfermedades, por los dueños de los animales, ó por los que cuidan de ellos; tambien es importante saber si la enfermedad inflamatoria es epizootica.

Por lo que pertenece al éxito de las enfermedades inflamatorias, dependerá de los accidentes que sobrevengan durante el curso de ella. El depósito que se hace en algunas partes no aumenta el peligro sino accidentalmente, y alguna vez le disminuye, quitando á la sangre una parte del virus inflamatorio; tambien se puede creer que la enfermedad inflamatoria sería mas peligrosa, si no hubiese acometido particularmente una parte exterior; porque luego que se forman las inflamaciones exteriores en semejantes circunstancias, se observa que el flogosis de la sangre se disminuye, y que la violencia de los síntomas se apacigua; en este caso sería esponer la vida del animal si se impidiera la formación de estos depósitos inflamatorios: no obstante no debemos conducirnos de un mismo modo si el depósito se forma en la sustancia del cerebro, en la de los pulmones ó en cualquier otra parte cuyas funciones sean necesarias á la vida del animal y sería aumentar el peligro de estas enfermedades inflamatorias, debiendo esforzarnos á disiparlo empleando todos los medios que indica el arte para prevenir la formación de tales depósitos. La mas favorable de todas las terminaciones es la resolución del humor morbífico, y su evacuación por las vias mas convenientes, y se puede esperar cuando los síntomas son bastante moderados y análogos á la enfermedad; si al cuarto ó septimo dia aparecen signos de cocción, las orinas se cargan de sedimento, el pulso se pone mas libre, el pelo está menos erizado, la piel se humedece y todos los síntomas se disminuyen; suceden los signos críticos que anuncian la depuración de la sangre y la evacuación de los malos humores por las vias conferentes; pero los signos mas seguros y necesarios son los que se sacan de las modificaciones del pulso.

Al contrario, veremos perecer al animal atacado de una enfermedad inflamatoria si no se observa alguna mitigación en los síntomas al cuarto ó quinto dia, y si el pulso conserva siempre un carácter de irritación; en cuyo caso sobrevienen diferentes fenómenos que por su gravedad anuncian la proxima muerte, y estos signos varían según las enfermedades.

Siendo casi siempre bueno que las enfermedades inflamatorias externas se terminen por supuración, no será un gran mal que esta terminación se efectúe tambien en las internas; porque si entre las diferentes especies de enfermedades epizooticas se observan aten-

tamente las terminaciones de la perineumonía, quedaremos convencidos de que esta enfermedad inflamatoria se termina frecuentemente en los bueyes, en las vacas y en los becerros por supuración, sin algun efecto peligroso, y que tambien sobrevienen algunas veces esteriormente mutaciones saludables y abscesos en los pulmones.

Es pues muy importante que el veterinario se aplique á conocer los casos en que la supuración debe terminar la perineumonía vacuna, el vértigo etc. Si desde el principio de la enfermedad son violentos los síntomas y se disminuyen muy poco durante el tiempo de la cocción, de la que no se habrán observado sino ligeros signos que vuelven á presentarse con mas actividad, la calentura se manifiesta con mas fuerza, el pulso, aunque un poco libre, queda siempre duro; se siente una tensión considerable en la arteria, una pulsación mas viva y mas repetida en la parte afectada, y los dolores que experimenta el animal se hacen mas agudos; todos estos signos bien constantes demuestran que la enfermedad se terminará por supuración, y el médico veterinario que los haya observado exactamente, debe aguardar este resultado.

Todos estos síntomas desaparecen luego que se ha formado el absceso; y fatigado el animal de la invasión que ha sostenido, queda estúpido y pesado y experimenta alguna vez calofríos; pero si en estas circunstancias indica el pulso un movimiento crítico por alguna parte de la mirada, se evacua el pus por los órganos que anuncia la acción, y queda el animal vencedor.

La induración es una terminación que se observa con frecuencia en los bueyes atacados de equinancía; entonces se disipa la inflamación insensiblemente, y se ponen escirrosas las glándulas afectadas; no dejan por esto de servir estos animales; pero perecerán si la enfermedad inflamatoria de que están atacados, se termina por gangrena. Finalmente, no se debe olvidar que las enfermedades inflamatorias son muy agudas; que se terminan siempre antes del dia catorce, frecuentemente al sétimo, y algunas veces al cuarto; por resolución, supuración, induración y gangrena.
(Se Continúa.)

Anuncios.

Hállase vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Azañon, dotada con quinientos reales anuales cobrados por trimestres. Los aspirantes dirigen sus solicitudes francas de porte á el Ayuntamiento en el término de un mes desde la publicación de este anuncio, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de octubre de este año.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia y á los treinta dias de la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial, ante el Ayuntamiento de esta villa en la sala de sesiones del mismo, se saca á pública subasta la obra general de paleria que ha de verificarse en el término del pueblo de Querencia, bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en el acto del remate y ocho dias antes de verificarse. Las personas que quieran interesarse en el expresado remate, acudirán á las citadas villa y sala á la una de la tarde en que se dará principio. La Riva de Santiago 21 de diciembre de 1853.-El Presidente, José Muñoz.
P. S. O.—Manuel Lopez Secretario.
Guadalajara: Imprenta de D. Elias Ruiz s. brin s.